

ORDENANZA No. 08

05 DIC. 1990

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFIEREN FACULTADES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA QUE SUSCRIBA CONTRATOS DE FIDUCIA".

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO

En uso de sus facultades Legales y, en especial, de las que confiere el numeral 10 del Artículo 187 de la Constitución Nacional, así como el numeral 10 del Artículo 60 del Decreto 1222 de 1.986.

ORDENA :

ARTICULO PRIMERO: Autorizase al Señor Gobernador del Departamento del Atlántico, por el término de seis (6) meses para celebrar uno o varios Contratos de Fiducia con Establecimientos del Crédito y/o Sociedades Fiduciarias, autorizados por la Superintendencia Bancaria, en los términos que autoriza el Código de Comercio. En las siguientes Modalidades:

- A) Fiducia de Administración de Recursos, de conformidad con las estipulaciones contractuales.
- B) Fiducia de Garantía, cuyo objeto básico consistirá en que la entidad Fiduciaria, garantice las obligaciones a cargo del Departamento del Atlántico.

ARTICULO SEGUNDO: Para la constitución de las Fiducias a que se refiere el Artículo anterior, el Gobernador queda autorizado para transferir los bienes y recursos necesarios para constituir las garantías reales a que haya lugar, y para acordar las estipulaciones que regirán cada uno de los contratos aludidos.

ARTICULO TERCERO: El Contrato Fiduciario será remunerado conforme a las tarifas que al efecto expida la Superintendencia Bancaria.

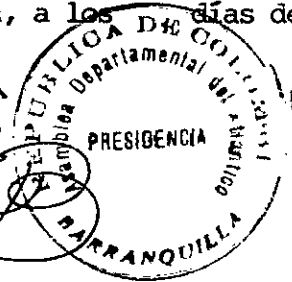
ARTICULO CUARTO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su Promulgación y Publicación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los días del mes de

ALVARO VARGAS SUAREZ
PRESIDENTE.

HUMBERTO ROJAS BOLA
2do. VICE-PRESIDENTE



JAIIME BOLIVAR BARRIOS
1.er VICE-PRESIDENTE

ESTEBAN MOSQUERA DONADO
SECRETARIO GENERAL



3er debate
NOV-20-90

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
20/11/90

Doctor
ALVARO VARGAS SUAREZ
Presidente ASAMBLEA DPTAL
HONORABLES DIPUTADOS

Ref: PROYECTO DE ORDENANZA
"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFIEREN FACULTADES AL GOBERNADOR DEL DPTO DEL ATLANTICO PARA QUE SUSCRIBA CONTRATOS DE FIDUCIA".

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
20/11/90

Estudiado el Proyecto en el seno de la Comisión Accidental designada por la Presidencia. Encontramos el Proyecto; como lo expresa su Exposición de Motivos está diseñado para, reestructurar la deuda pública del Departamento, que en el estado actual en que se encuentra agosta las posibilidades de emprender un verdadero programa de inversiones, que solucione el cúmulo de problemas que aquejan a la Comunidad del Departamento que ya no soporta más.

En el aspecto legal le corresponde a la Asamblea Departamental autorizar al Gobernador del Departamento, para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes Departamentales y ejercer, protempore, precisas funciones de las que corresponde a las Asambleas.

Como lo expresa el Artículo 187 de la Constitución Política de Colombia en su numeral 10, en concordancia con el Artículo 60 numeral 10 del Decreto -- 1222 de Abril de 1.986. Y además el Artículo 62 Número 1. que dice: "Son funciones de las Asambleas: "Establecer y organizar los impuestos que se necesitan para atender a los gastos de la administración pública, como arreglo al sistema tributario nacional, pero sin gravar artículos que sean materia de impuestos de la nación, a menos que para hacerlo se les dé facultad expresa por la ley."

En el artículo del Proyecto se propone hacer las siguientes adiciones:

El ARTICULO PRIMERO. Quedará así: Autorízase al ^{Gov.} Gobernador del Dpto del Atlántico, por el término de seis (6) MESES para celebrar uno o varios Contratos de Fiducia en establecimientos del Crédito y/o Sociedades Fiduciarias, ~~especialmente autorizados por la Superintendencia Bancaria, especialmente autorizados por la Superintendencia Bancaria,~~ en los términos que autoriza el Código de Comercio. En los términos que se determinan a continuación:

- a).- Fiducia de Administración de Recursos, de conformidad con las estipulaciones contractuales.
- b).- Fiducia de Garantía, cuyo objeto básico consistirá en que la entidad Fiduciaria, garantice las obligaciones a cargo del Departamento del Atlántico.

ARTICULO NUEVO: ^{Tercero} Que pasaría a ser el Tercero y dice así: El contrato Fiduciario será remunerado conforme a las tarifas que al efecto expida la Superintendencia Bancaria.

Por consiguiente Sr. Presidente y Honorables Diputados, estando el Proyecto ajustado a la ley, la Comisión propone abrir Segundo Debate al Proyecto de la Referencia.

De usted (150)

Preferiblemente con entidades financieras estatales, tal como la Proconsora S.A.

63
2º debate UN-16-90
3º debate = Nov 20/90

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA No. 1990

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
20/11/90

"Por medio del cual se confieren facultades al Gobernador del Departamento del Atlantico para que suscriba contratos de fiducia"

La Asamblea del Departamento del Atlántico, en uso de sus facultades legales y, en especial, de las que confiere el numeral 10 del artículo 187 de la Constitución Nacional, así como el numeral 10 del artículo 60 del Decreto 1222 de 1986.

ORDENA:

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
20/11/90

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico para celebrar con una entidad financiera legalmente establecida en Colombia y/o su fiduciaria uno o varios contratos, en los terminos que se determinan a continuación:

a.- Fiducia de manejo de recursos, cuyo objeto básico será la administración por parte de la entidad financiera y/o su fiduciaria, de los recursos y bienes objeto del contrato, de conformidad con las estipulaciones contractuales y con sujeción a las instrucciones que el departamento le imparta.

b.- Fiducia de garantía, cuyo objeto básico consistirá en que la entidad fiduciaria, garantice las obligaciones a cargo del Departamento del Atlántico.

Act. 20/11/90

ARTICULO SEGUNDO: Para la constitución de las fiducias a que se refiere el artículo anterior, el Gobernador queda autorizado para transferir los bienes y recursos necesarios para constituir las garantías reales a que haya lugar, y para acordar las estipulaciones que regirán cada uno de los contratos aludidos.

La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación. y *publicación y publicación*

PUBLIQUESE Y EJECUTESE

ARTURO SARABIA BETTER
Gobernador

HECTOR PENARANDA
Secretario de Hacienda Departamental

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Diputados:

Uno de los propositos de la actual administraci3n es adelantar un saneamiento de las finanzas del departamento con el objeto de disponer de mayores recursos y hacer un uso m1s racional de los mismos. Lo anterior se traducir1 en una mayor capacidad de ejecuci3n, especialmente en lo relacionado con los proyectos de inversi3n que requiere el Departamento.

Los ingresos del departamento se canalizan a trav1s de cuentas corrientes en los bancos acreedores, que tienen pignoraci3n sobre la mayor parte de ellos. En virtud de estos acuerdos, los bancos se prepagan la deuda, rest1ndole as1 capacidad de pago y autonom1a financiera al Departamento.

Esta situaci3n, como es l3gico, desvirt1a cualquier intento de planeaci3n financiera, acelera innecesariamente los programas de amortizaci3n y no permite utilizar 3ptimamente la capacidad de cr1dito del Departamento, lo cual disminuye la posibilidad de ejecuci3n de obras de beneficio p1blico y afecta la oportuna atenci3n de compromisos previamente adquiridos.

La administraci3n Departamental pretende implementar un Contrato de Fiducia, a trav1s de una entidad financiera legalmente establecida o de su fiduciaria, para el manejo parcial o total de sus recursos.

Con la constituci3n de una fiducia para ordenar el manejo de los recursos, el Departamento quedar1a en capacidad de realizar una reestructuraci3n de su actual endeudamiento y con las herramientas necesarias para solicitar nuevos cr1ditos.

Adem1s de lo anterior, este sistema permitir1a obtener una rentabilidad de los excedentes transitorios de liquidez de que se dispongan, generando nuevos ingresos para Tesorer1a. El 1nico gasto ser1a un porcentaje de esos ingresos adicionales.

Este proyecto hace parte del paquete de medidas que esta administraci3n ha previsto para que el Departamento posea una estructura de ejecuci3n moderna que le permita sacar adelante los programas con que se ha comprometido.

Quedo a disposici3n de ustedes para sus comentarios.

Cordial saludo,

ARTURO SARABIA BETTER
Gobernador del Atl1ntico

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
6/19/90

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
6/19/90

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
6/19/90